



REPUBLICA DE CHILE
VIII REGION DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DEPTO. DE EDUCACION

DECRETO ALCALDICO N° 0369 //

**REF.: APRUEBA REGLAMENTO MUNICIPAL
DE INCREMENTO DE LAS
ASIGNACIONES ESPECIALES DEL
PERSONAL DOCENTE Y DE LA
ASIGNACIÓN DE INCENTIVO
PROFESIONAL DE LOS PROFESIONALES
DE LA EDUCACIÓN DE LA I.
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**

TREHUACO, 16 JUN 2023

VISTOS:

1. Las facultades conferidas a los Señores Alcaldes por la Ley N° 18.695, de 1988, y sus modificaciones posteriores,
2. El D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del interior.
3. El Decreto Alcaldicio N° 114-A, del 01.10.81, que crea el Departamento de Educación Municipal.
4. Lo dispuesto en el Artículo 47 del DFL N°1 de Educación, publicado en el Diario Oficial el día 22 de Enero de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación y de las leyes que las complementen y modifiquen, que faculta a las municipalidades para establecer asignaciones especiales de incentivo profesional de acuerdo con los factores que se determinen.
5. La necesidad de dictar un Reglamento Municipal que determine los factores en virtud de los cuales se incrementarán las asignaciones especiales del personal docente y la Asignación Especial de Incentivo Profesional, se dicta lo que a continuación se detalla

TITULO I DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento se aplica a todos los profesionales de la educación que presten servicios en calidad de titulares o contratados en la dotación docente de la Municipalidad, ya sea en los establecimientos de educación básica y media o en el Departamento de Educación.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por profesional de la educación aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2º del DFL N°1 de Educación de 1996 y los indicados en el Párrafo II del DS N°453 de Educación de 1991.

TITULO II DEL INCREMENTO DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 2º: La Ilustre Municipalidad de Trehuaco podrá incrementar las asignaciones establecidas en el artículo 47 del DFL N°1 de Educación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.





REPUBLICA DE CHILE
VIII REGION DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DEPTO. DE EDUCACION

ARTÍCULO 3º: El Alcalde podrá incrementar la asignación de responsabilidad directiva de todos aquellos profesionales de la educación que realicen labores de Dirección, Administración, Supervisión y Coordinación de la Educación a nivel comunal en su carácter de Sostenedor del Departamento de Administración de la educación Municipal (DAEM), y que implican tuición y responsabilidad directa sobre el personal que se desempeña en el referido Departamento como del adscrito a los respectivos establecimientos educacionales sujetos a su dependencia. Este incremento, será de un monto de la remuneración básica mínima nacional o de la remuneración bruta determinado en la forma prescrita en el artículo 13.

ARTÍCULO 4º: El Alcalde podrá incrementar la asignación de responsabilidad técnico pedagógica de todos aquellos profesionales de la educación que realicen labores apoyo o complemento en el área de la orientación educacional y vocacional, supervisión pedagógica, planificación curricular, evaluación del aprendizaje, investigación pedagógica, coordinación de procesos de perfeccionamiento docente a nivel comunal con desempeño en el Departamento de Administración de la Educación Municipal (DAEM). Este incremento, será de un monto de la remuneración básica mínima nacional o de la remuneración bruta determinado en la forma prescrita en el artículo 13.

ARTÍCULO 5º: Los incrementos en las asignaciones señaladas precedentemente, serán percibidos por aquel profesional de la Educación que se encuentre desempeñando efectivamente la función docente directa y técnico pedagógica a nivel comunal.

TÍTULO III DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DE INCENTIVO PROFESIONAL

ARTÍCULO 6º: En virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 42 de la Ley N°19.070 la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, podrá otorgar asignaciones de Incentivo Profesional fundadas en el mérito que el profesional de la educación haya demostrado en el proceso educativo, que lo destaque del resto de sus pares ya sea dentro del Establecimiento Educacional en el cual presta servicios o bien respecto de los demás establecimientos de la comuna, de acuerdo a los factores que en el título IV de este Reglamento se detallan.

ARTÍCULO 7º: Asimismo, la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, podrá otorgar Asignaciones Especiales fundadas en el apoyo y compromiso demostrado por el profesional de la Educación en el proceso educativo de la Comuna y en su colaboración para con el resto de la comunidad comunal.

TITULO IV DE LAS MODALIDADES QUE PUEDEN TENER LAS ASIGNACIONES

ARTÍCULO 8º: Las Asignaciones Especiales que en virtud de este reglamento se establezcan pueden asumir las siguientes modalidades:

- 1.- Asignación Especial de Incentivo de carácter permanente.
- 2.- Asignación Especial de Incentivo de carácter temporal.
- 3.- Asignación Especial de Incentivo de carácter total.
- 4.- Asignación Especial de Incentivo de carácter parcial.

ARTÍCULO 9º: Son Asignaciones Especiales de Incentivo de carácter permanente: aquellas que se otorgan periódicamente a los profesionales de la educación, y que pasan a ser parte de su remuneración mensual.



REPUBLICA DE CHILE
VIII REGION DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DEPTO. DE EDUCACION

Son Asignaciones Especiales de Incentivo de carácter temporal aquellas que se otorga por períodos determinados de meses o por única vez, y que sólo pasa a ser parte de la remuneración mensual por el período específico que se otorga y no más.

Las Asignaciones Especiales permanentes y temporales, pueden adquirir la modalidad de total o parcial.

Son Asignaciones Especiales de incentivo de carácter total: aquellas que se otorga a todos los profesionales de la educación sin distinción ninguna, tengan la calidad de titulares o contratados.

Son Asignaciones Especiales de incentivo de carácter parcial: aquellas que se otorga sólo a uno o algunos profesionales de la educación debidamente individualizados y no a otros

ARTÍCULO 10: Las Asignaciones que en virtud de este reglamento se otorga, pueden adquirir la modalidad de uno u otro que en el artículo precedente se indican, siempre y cuando por si mismas no sean incompatibles.

TITULO V DE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DE INCENTIVO PROFESIONAL

ARTÍCULO 11: Para otorgar una asignación especial se incentivo profesional se considerarán los siguientes factores:

a.- Responsabilidad Docente: Entendiéndose por tal aquella asumida por el profesional de la educación, cualquiera que sea la función docente que preste, en virtud de la cual ha demostrado un compromiso más allá de sus horas de trabajo o de sus labores curriculares frente a sus alumnos o con la comunidad educacional que lo rodea.

b.- Espíritu de Perfeccionamiento: Entendiéndose por tal aquella demostrada por el profesional de la educación en áreas que digan directa relación con las materias que imparte en aula o en temas que redunden en un mejor apoyo educativo para los alumnos de la comuna, y que no haya sido financiado con fondos municipales.

c.- Desempeño Profesional Intachable: Entendiéndose por tal, aquellas demostradas por el profesional de la educación en el cumplimiento de órdenes e instrucciones, ausencias de atrasos e inasistencias, etc.

d.- Apoyo y compromiso al progreso educativo de la comuna: Entendiéndose por tal aquellas demostradas por el profesional de la educación, durante el año lectivo correspondiente, en la ejecución de acciones no sólo al interior del establecimiento, sino que también a nivel comunal, con otros estamentos, organizaciones, y/o instituciones y que implican un beneficio y respaldo de la labor educativa hacia toda la comunidad comunal.

TITULO VI DE LOS MONTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR LAS ASIGNACIONES DE INCENTIVO PROFESIONAL

ARTÍCULO 12: Las Asignaciones podrán expresarse en porcentajes de la remuneración mínima nacional, establecida para los niveles básicos y medios de la comuna, la que podrá alcanzar hasta un 100% de ella. No obstante, la asignación establecida en el artículo 7º de este reglamento podrá ser otorgada en un monto determinado en pesos libremente por el Señor Alcalde.

ARTÍCULO 13: para otorgar la Asignación Especial de Incentivo Profesional y el Incremento de la Asignación de Responsabilidad Directiva, el Jefe del DAEM solicitará al Jefe de Finanzas información de la disponibilidad presupuestaria para su pago indicando a qué profesionales de la educación se les otorgará y





REPUBLICA DE CHILE
VIII REGION DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DEPTO. DE EDUCACION

el monto que le corresponde a cada uno de ellos. Posteriormente, el Jefe DAEM, informará por escrito al Señor Alcalde respecto de la factibilidad presupuestaria y de su procedencia, adjuntando todos los documentos sustentatorios que sean necesarios.

ARTÍCULO 14: El Señor Alcalde ordenará dictar el correspondiente Decreto Alcaldicio en el evento de ser aceptada.

TITULO VII DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 15º: El presente reglamento rige a contar de la fecha indicada en el Decreto Alcaldicio que lo aprueba. El mismo procedimiento se aportará para dejar sin efecto el presente Reglamento

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1: Con la finalidad que todos y cada uno de los funcionarios que pertenecen al DAEM Comunal puedan acceder a las Asignaciones Especiales establecidas en el presente Reglamento y que pretendan acceder a un beneficio económico adicional a la remuneración establecida mediante la Ley 19.070 y sus leyes complementarias, el DAEM Municipal dictará un Reglamento de Evaluación que se adecúe a la realidad geográfica y profesional de este Municipio. Dicho Reglamento, fijará, sobre la base de criterios objetivos las normas y condiciones en la cuales se debe desarrollar la evaluación citada, Sin embargo deberá tener presente las diversas situaciones socioculturales de los establecimientos educacionales, las condiciones profesionales y personales de cada funcionario de la educación, y por último, las contribuciones debidamente acreditadas que ha hecho el docente a la comunidad educativa y/o a la comunidad en general.

El documento a que se refiere este artículo deberá ser desarrollado y entrar en vigencia dentro de los 180 días siguientes a la elaboración del Decreto Alcaldicio que aprueba el presente Reglamento.

Con todo el Reglamento que determine las directrices Evaluación Comunal, deberá tener siempre presente, los principios de oportunidad, imparcialidad y disponibilidad presupuestaria

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



* LUCY CARTES RAMÍREZ
SECRETARIA MUNICIPAL



* VIVIANA LEIVA PLACENCIA.
ALCALDE (S).

REE/LCR/NTR/irs
DISTRIBUCION:

- Contraloría Regional de Ñuble.
- Archivo Secretaría DAEM.
- Archivo Secretaría Municipal.
- Archivo Of. De Transparencia